

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2018-0003, sucesión de ALFONSO ENRIQUE ORDOÑEZ DIAZ.

Para realizar las correcciones y/o aclaraciones al trabajo de partición aprobado mediante sentencia del 30 enero de 2.021, se precisa que el togado que formula el pedimento o cualquiera de los interesados en el sucesorio aporten la información correcta en los dos aspectos resaltados por la autoridad registral en su nota devolutiva, así:

- (i) *El documento sometido a registro no cita título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria (Art. 32 del Decreto Ley 960 de 1970 y Art. 29 de la Ley 1579 de 2012).*
- (ii) *El inmueble no se determinó por su área y/o los linderos (Parágrafo 1 del Art. 16 de la Ley 1579 de 2012).*

Así mismo, deberán aportarse los soportes probatorios que avalen o acrediten los datos indicados por la mentada autoridad registral.

Cumplida dicha carga, se procederán a realizar la correcciones y aclaraciones necesarias y encaminadas a que le registro de la partición culmine.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c9db84d74e38c593a08eb033858de5b68ddb678c0d62d9b171d56ab53661a16

Documento generado en 02/11/2021 03:08:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**